

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, por peligro inminente ante déficit hídrico****DECRETO SUPREMO
N° 149-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 4328-2020-INDECI/5.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el informe situacional N° 00015-2020-INDECI/11.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, así como la verificación y ajuste de campo efectuada a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI, se han determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, para la elaboración del informe situacional N° 00015-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el "Escenario de Riesgos por déficit de lluvias en la costa y sierra norte del Perú, para el periodo setiembre – noviembre 2020", de fecha setiembre de 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el Informe Técnico N° 08-2020/SENAMHI-DMA-SPC, "Escenario probabilístico de lluvias para el verano 2021", de fecha 19 de agosto de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, (iii) el Informe Técnico

N° 266-10.1, "Escenario de Riesgo ante déficit de lluvias para la gestión reactiva", de setiembre de 2020, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, el mencionado informe situacional señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante déficit hídrico identificado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, en el citado informe situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los citados departamentos, que se encuentran detallados en el acotado informe situacional, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de

Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO

DISTRITOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DEFICIT HIDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	CASITAS
		2	ZORRITOS
	TUMBES	3	CORRALES
		4	PAMPAS DE HOSPITAL
		5	SAN JACINTO
		6	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		7	TUMBES
	ZARUMILLA	8	AGUAS VERDES
		9	ZARUMILLA
PIURA	AYABACA	10	AYABACA
		11	FRÍAS
		12	PACAIPAMPA
		13	SUYO
	HUANCABAMBA	14	CANCHAQUE
		15	HUANCABAMBA
		16	HUARMACA
		17	LALAQUIZ
		18	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
	MORROPON	19	BUENOS AIRES
		20	CHALACO
		21	CHULUCANAS
		22	LA MATANZA
		23	MORROPON
		24	SALITRAL
		25	SAN JUAN DE BIGOTE
		26	SANTA CATALINA DE MOSSA
	27	SANTO DOMINGO	
PAITA	28	YAMANGO	
	29	LA HUACA	
PIURA	30	CASTILLA	
	31	CATACAOS	
	32	CURA MORI	
	33	EL TALLÁN	
	34	LA ARENA	
	35	LA UNIÓN	
	36	LAS LOMAS	
	37	PIURA	
	38	TAMBO GRANDE	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
	SECHURA	39	VEINTISEIS DE OCTUBRE		JULCÁN	82	CARABAMBA	
		40	BERNAL			83	JULCÁN	
		41	RINCONADA LLICUAR		OTUZCO	84	CHARAT	
		42	VICE			85	OTUZCO	
	SULLANA	43	IGNACIO ESCUDERO			86	SALPO	
		44	LANCONES			87	SINSICAP	
		45	MARCAVELICA		88	USQUIL		
		46	QUERECOTILLO		PACASMAYO	89	GUADALUPE	
		47	SULLANA			SANTIGO DE CHUCO	90	SANTIAGO DE CHUCO
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	48		CAYALTÍ		TRUJILLO	91
			49		CHONGOYAPE	92		MOCHE
			50		LAGUNAS	93		TRUJILLO
			51		MONSEFÚ	94		VICTOR LARCO HERRERA
			52		NUEVA ARICA	VIRÚ	95	VIRÚ
53			OYOTUN	CAJAMARCA	96		ASUNCIÓN	
54			PATAPO		97	CAJAMARCA		
55			POMALCA		98	CHETILLA		
56			PUCALA		99	JESUS		
57			REQUE		100	MAGDALENA		
58			SAÑA		CHOTA	101	SAN JUAN	
59			TUMÁN	102		HUAMBOS		
LAMBAYEQUE			FERREÑAFE	60	INCAHUASI	103	LLAMA	
		61		PITTIPO	104	MIRACOSTA		
		LAMBAYEQUE	62	ILLIMO	CONTUMAZÁ	105	CHILETE	
			63	JAYANCA		106	CONTUMAZÁ	
			64	MOCHUMI		107	CUPISNIQUE	
			65	MOTUPE		108	SAN BENITO	
			66	OLMOS		109	SANTA CRUZ DE TOLEDO	
	67		PACORA	110		TANTARICA		
68	SALAS	111	YONÁN					
69	TUCUME	HUALGAYOC	112	CHUGUR				
LA LIBERTAD	ASCOPE		70	ASCOPE	SAN MIGUEL	113	CALQUIS	
		71	CASA GRANDE	114		CATILLUC		
		72	CHICAMA	115		EL PRADO		
		73	CHOCOPE	116		LLAPA		
		74	MAGDALENA DE CAO	117		NANCHOC		
		75	SANTIAGO DE CAO	118		NIEPOS		
CHEPÉN	76	CHEPÉN	119	SAN GREGORIO				
	77	PACANGA	120	SAN MIGUEL				
GRAN CHIMÚ	GRAN CHIMÚ	78	CASCAS	121		SAN SILVESTRE DE COCHÁN		
		79	LUCMA	122		TONGOD		
		80	MARMOT					
		81	SAYAPULLO					

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	SAN PABLO	123	UNIÓN AGUA BLANCA	
		124	SAN BERNARDINO	
		125	SAN LUIS	
		126	SAN PABLO	
		127	TUMBADÉN	
	SANTA CRUZ	128	CATACHE	
		129	CHANCAYBAÑOS	
		130	LA ESPERANZA	
		131	NINABAMBA	
		132	PULÁN	
		133	SANTA CRUZ	
		134	SEXI	
		135	UTICYACU	
		136	YAUUYUCÁN	
	05 DEPARTAMENTOS	29 PROVINCIAS		136 DISTRITOS

1884523-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay

DECRETO SUPREMO Nº 150-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 4327-2020-INDECI/5.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el informe situacional Nº 00014-2020-INDECI/11.0, de fecha 09 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se ha determinado que los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto,

son los más expuestos ante la contaminación hídrica del río Nanay;

Que, para la elaboración del informe situacional Nº 00014-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el Informe Técnico Nº 431-2020-ANA-DCERH, de fecha 08 de setiembre de 2020, denominado "Monitoreo de la calidad de agua superficial de la cuenca del río Nanay", elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, asimismo, el mencionado informe situacional señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado informe situacional señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión